



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 15 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el N°. 2023-00074. Sírvase proveer. De igual forma se evidencia que, revisados los antecedentes de la apoderada judicial del demandante, los mismos no registran sanciones vigentes. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00074 00

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar, se le **reconoce personería** adjetiva para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada **NUBIA ROCÍO VERA TOVAR** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.567.448 y tarjeta profesional No. 133.509 expedida por el C.S de la J., conforme al poder allegado y que obra en el expediente digital.

Aunado a lo anterior, sería del caso admitir la demanda instaurada por **DEYSI CENDALES RUBIANO**, contra el **HOTEL LAMAY, NELLY ESPERANZA AMAYA LÓPEZ** y **SERGIO LEONARDO LANCHEROS AMAYA**, sino fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. En el acápite de pruebas se hace referencia a las siguientes: *“Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la demandante”* sin embargo, dicha documental no obra en el expediente digital, por lo que tendrá que aportar la misma o excluirla.
2. La documental allegada a folio 19 del expediente digital *“01DemandaAnexos”* no fue relacionada dentro del acápite de pruebas, por lo tanto, la memorialista deberá identificarla, si pretende que sean valoradas como tal por parte del Despacho.
3. Deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de la demandada HOTEL LAMAY de forma actualizada, dado que el aportado con la demanda es de 01 de marzo de 2021, esto es, más de 2 años, en atención al numeral 4 del artículo 26 del CPTSS.

4. No manifestó bajo la gravedad de juramento de donde obtuvo el correo electrónico de notificaciones de la parte demandada HOTAL LAMAY, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
5. No acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, conforme el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta, sin las deficiencias previamente referidas y remitiendo el traslado a la parte demandada, so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Para de dar cabal cumplimiento a la subsanación, se **pone en conocimiento** de la parte demandante el link de acceso al expediente digital para su consulta: [11001310504420230007400](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77).

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,



ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 011** del **24 de mayo de 2023**. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7c245930c2ce36b7f994a546ae0e2555ecffce605f6e16cfa54f22ea3b483c**

Documento generado en 23/05/2023 03:46:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>